

**GOBIERNO REGIONAL  
AREQUIPA**



# Ordenanza Regional

**N° 002-2007-GRA/CR-AREQUIPA**

El Consejo Regional de Arequipa;  
Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

Que, el artículo 61° de la Constitución Política del Perú preceptúa:

*"El Estado facilita y vigila la libre competencia. Combate toda práctica que la limite y el abuso de posiciones dominantes o monopólicas. Ninguna Ley ni concertación puede autorizar no establecer monopolios;*

Que, el artículo 192° de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley 27680 establece:

*"Artículo 192.- Los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;*

*Son competentes para:*

*(...)*

*4. Regular y otorgar las autorizaciones, licencias y derechos sobre los servicios de su responsabilidad."*

Que, el artículo 8° de la Ley 27883 Ley de Bases de Descentralización establece que:

*"La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas;"*

Que, el inciso g) del artículo 56° de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley 27902, establece que es función específica de los Gobiernos Regionales:

*"g) Autorizar, supervisar, fiscalizar y controlar la prestación de servicios de transporte interprovincial dentro del ámbito regional en coordinación con los gobiernos locales;"*

Que, en concordancia con ello, el artículo 16-A de la Ley N° 27181 Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre adicionado por la Ley 28172 dispone que es competencia de los Gobiernos Regionales:

*"g) Autorizar, supervisar, fiscalizar y controlar la prestación de servicios de transporte interprovincial dentro del ámbito regional en coordinación con los gobiernos locales;"*

Que, el D.S. N° 004-2007-MTC que modifica el Artículo 75° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por el D.S. N° 009-2004-MTC permite la obtención de permisos excepcionales;

Que, el mecanismo de los permisos excepcionales establecido resulta restrictivo para los casos en que, aún existiendo otra oferta de servicio en la ruta con vehículos que reúnan las características para una concesión interprovincial, ésta es insuficiente o manifiestamente deficiente, lo que perjudica a los usuarios en la satisfacción de sus necesidades de viaje o con la prestación de un servicio en precarias condiciones de seguridad y calidad;



Que, en diversas provincias de la Región Arequipa, se han producido acciones de protesta, paros y reclamos por parte de los pobladores respecto de la deficiencia e insuficiencia del servicio de transporte interprovincial, resultando así manifiesta la deficiencia del servicio. En consecuencia, como quiera que el objeto del servicio del transporte es la satisfacción de las necesidades de los usuarios resulta conveniente simplificar el trámite en la Región Arequipa;

Estando a la aprobación del Pleno del Consejo Regional en sesión de fecha 18.01.07; y su ratificación en la sesión de fecha 22.02.07;

En uso de las facultades conferidas por la Ley 27867 y sus modificatorias Leyes 279009 y 28968 y Ordenanza Regional N° 001-2007-GRA/CR-AREQUIPA

**HA APROBADO:**

**ARTICULO UNICO.-** Facultar a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Arequipa a otorgar Autorizaciones y Licencias Excepcionales para la prestación del servicio de transporte interprovincial de pasajeros dentro del ámbito de la jurisdicción del Gobierno Regional de Arequipa, de conformidad con lo establecido por el Artículo 75° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2004-MTC modificado por el Decreto Supremo N° 004-2007-MTC, con las precisiones de que debe considerarse como la "Entidad Especializada en la Materia" dentro de dicho procedimiento a la Dirección Ejecutiva de Circulación Terrestre de la Dirección Regional de Transporte Terrestre de Arequipa y además, de que no se requerirá la previa opinión técnica de la Dirección General de Circulación Terrestre.

**Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Arequipa para su promulgación.**

**En Arequipa, a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil siete.**


  
**PEDRO ENRIQUE JAVIER LIZARRAGA LAZO**  
Presidente del Consejo Regional  
Arequipa

**POR TANTO:**

**Mando se publique y cumpla**

**Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los seis ----- días del mes de marzo del año dos mil siete**



  
**JUAN MANUEL GUILLEN BENAVIDES**  
Presidente del Gobierno Regional  
Arequipa

SUB GER. PROGRAMACION DE INVERSIONES	
Registro N°	170
10 ABR 2007	
Recibido por	
Hora	